



San Andrés, Isla, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00058-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente.
Demandado	Elkin Camargo Llamas.
Auto Interlocutorio No.	0305-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **PAGARE** identificado número 85520001749 que funge en la demanda virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ELKIN CAMARGO LLAMAS**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 88.675.755.50)**, por concepto de capital insoluto - **PAGARE** 85520001749.

1.2. Por los intereses de financiación causados, liquidados en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$8.136.370)**, causados desde el 08 de Julio de 2022 hasta el 03 de Marzo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios, pactado a la tasa máxima permitida, sobre el capital señalado generado desde 04 de Marzo de 2023, has el día en que la obligación se cancele en su totalidad, sin exceder el máximo legal, conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **ELKIN CAMARGO LLAMAS** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, en consonancia con los Artículos 291 a 292 del C.G.P., correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **JAVIER HERRERA GARCIA**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.357.913 y portador de la



Tarjeta Profesional No. 209.754 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**